



Resolución del Ararteko, de 19 de diciembre, por la que se recomienda al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz que anule una licencia para la colocación de veladores en la vía pública y que regule este uso mediante la correspondiente ordenanza municipal.

Antecedentes

1. Se recibió en esta institución un escrito de queja a instancia de una vecina de la calle (...), en el casco viejo de Vitoria-Gasteiz, en el que denunciaba las graves molestias que padece en su domicilio derivadas del funcionamiento del bar (...), ubicado en los bajos de su vivienda.

Más concretamente, manifestaba que dicho establecimiento realiza una ocupación ilegal de la vía pública al colocar veladores (tipo de mesa de pequeño tamaño y un solo pie) sin disponer de ningún tipo de autorización para ello y provocando graves molestias de ruido y suciedad a los vecinos de la zona, además de obstaculizar el acceso a los portales, lo que ha llegado a generar en más de una ocasión altercados entre aquéllos y los clientes del local.

Por otro lado, mostraba su malestar por las numerosas fiestas e inauguraciones que se celebran en la vía pública adyacente al local, colocando altavoces y aparatos de música en el exterior sin ningún tipo de autorización.

Tras presentar diversas reclamaciones en el Ayuntamiento y ante la propia policía municipal, sin obtener ningún resultado satisfactorio, solicitó la intervención del Ararteko.

2. Con el fin de tramitar la queja de modo oportuno, el 12 de julio de 2011 se solicitó información al respecto al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en particular la relativa a:
 - Si los veladores instalados en la vía pública por el titular del local disponían de la preceptiva autorización municipal.
 - En caso afirmativo, cuales habían sido las medidas de control e inspección municipal llevadas a cabo para comprobar la correcta ubicación de la terraza.
 - Si las fiestas que se celebran en dicho local gozaban del oportuno permiso municipal y, en su caso, si se había adoptado algún tipo de medida para evitar molestias a los vecinos de la zona.
 - Si se han incoado expedientes sancionadores contra el titular del establecimiento.





3. En respuesta a la petición formulada, el 17 de agosto, el Ayuntamiento de Vitoria nos remitió el informe emitido por la Directora del Departamento de Medio Ambiente indicando lo siguiente:

Por resolución de la Concejala Delegada del Servicio de Vía Pública de fecha 14 de octubre de 2009 se resolvió autorizar al titular de la actividad la colocación de 4 veladores *“en una fila adosados a la fachada del local, siendo como máximo 2 veladores los que se colocarán en la fachada de la calle (...).”*

El informe continuaba reconociendo que:

“En reiteradas ocasiones se ha informado por parte de la policía local del incumplimiento de la licencia de ocupación de vía pública, sobrepasando el número de veladores autorizados. Por parte del servicio de Vía Pública se ha requerido al titular del Bar (...) para que proceda a la colocación de los veladores con arreglo a la licencia concedida.

En cuanto a las fiestas, inauguraciones y conciertos por parte del servicio de Vía Pública, no se autorizan estas celebraciones en la vía pública”

A la vista de esta información, así como de las demás circunstancias alegadas por los promotores de la queja, y tras analizar sus contenidos, me permito trasladarle las siguientes

Consideraciones

1. El cambio de titularidad de la autorización para colocación de mesas y sillas, mediante la ocupación del *“dominio público”*, fue concedida por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz el 14 de octubre de 2009, al amparo del art. 77 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, que exige licencia ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de afectación y apertura del uso público y a los preceptos de carácter general, debiendo en consecuencia sujetarse a la regulación establecida al respecto.
2. En realidad en este caso se trataba de una solicitud de cambio de titularidad de la licencia de la que ya disfrutaban los anteriores titulares de la actividad.
3. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz carece de Ordenanza reguladora de instalación de mesas y sillas en la vía pública, por lo que para determinar la adecuación a derecho del uso que se viene haciendo de la licencia concedida en este caso debemos atenernos a las condiciones impuestas en la propia autorización de cambio de titularidad de la licencia. A este respecto, la licencia establece en su apartado primero que *“La autorización tendrá carácter discrecional y de precario, pudiendo ser anulada por incumplimiento de las obligaciones establecidas y siempre que el Ayuntamiento lo estime*





conveniente, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.” Más concretamente, la licencia señalaba que la instalación se limitaría a una sola fila de mesas con sus correspondientes sillas, que no podían rebasar la longitud de fachada del establecimiento.

4. La condición 9ª de la licencia establece que *“Las licencias quedarán automáticamente anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente decreto y en especial las siguientes:*

a) Instalación de un número de mesas mayor que el permitido.”

5. Tanto el Ayuntamiento como esta Institución disponen de documentación gráfica acreditativa del incumplimiento sistemático de esta condición impuesta en la licencia facilitada por los propios vecinos afectados.
6. De igual manera, y como ya se ha indicado, consta en el expediente que “en reiteradas ocasiones se ha informado por parte de la Policía Local del incumplimiento de la licencia de ocupación de vía pública, sobrepasando el número de veladores autorizados.”
7. Pese a los reiterados incumplimientos, no nos consta que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz haya instruido expediente sancionador alguno, debido a que carece de una Ordenanza reguladora de veladores que regule entre otros aspectos las sanciones a imponer por infracción de los preceptos en ella contenidos, lo que sin embargo no habría impedido que en base a las propias condiciones impuestas en la licencia que nos ocupa se hubiera revocado la misma.
8. En todo caso, parece aconsejable que lo antes posible se regule este uso cada vez más extendido de la vía pública, máxime con la entrada en vigor de la normativa de prohibición de consumo de tabaco en locales de hostelería, y para ello conviene mencionar la habilitación legal que supuso la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. En concreto, el nuevo artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas.
9. No debería hacer falta recordar a estas alturas que el funcionamiento de actividades hosteleras como la que nos ocupa puede afectar y afecta a la calidad de vida de las personas que viven en las inmediaciones de esos locales, y que la contaminación sonora en particular tiene incidencia directa en los derechos fundamentales que reconocen el artículo 15 y los apartados 1 y 2 del artículo 18 de la Constitución (RCL 1978, 2836) en la interpretación que de





ellos ha hecho el Tribunal Constitucional, en particular en su Sentencia 119/2001 (RTC 2001, 119) y, luego, en la 16/2004 (RTC 2004, 16), conforme a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el derecho a la vida privada del artículo 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos (RCL 1979, 2421) a partir de su Sentencia de 9 de diciembre de 1994 (caso López Ostra contra el Reino de España) (TEDH 1994, 3), seguida en las posteriores de 19 de febrero de 1998, (caso Guerra y otros contra Italia) (TEDH 1998, 2) y en la de 8 de julio de 2003 (caso Hatton y otros contra Reino Unido) (TEDH 2003, 40) .

10. En este sentido, los ayuntamientos deben garantizar que las actividades cuyo funcionamiento han autorizado se ajusten a las condiciones impuestas en la correspondiente licencia, hasta el punto de que la inactividad de las Administraciones competentes en materia de control de las actividades sometidas a licencia puede derivar, entre otras, en responsabilidades de carácter administrativo e incluso penal para autoridades y funcionarios. Y es que el daño que genera la inactividad de las administraciones en el ejercicio de sus competencias está constituido además por la quiebra que en los ciudadanos va a tener la credibilidad de las instituciones y la confianza que ellas debe merecerle, porque, como custodios de la legalidad, son los primeros obligados, y esta quiebra puede producir efectos devastadores en la ciudadanía pues nada consolida más el estado de derecho que la confianza de los ciudadanos en que sus instituciones actúan de acuerdo con la Ley y que por tanto, el que se aparta de la norma recibe la adecuada sanción que restablece aquella confianza rota. (En tal sentido Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Mayo de 2.001).

Por todo ello, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, elevo la siguiente

RECOMENDACIÓN 56/2011, de 21 de diciembre, al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz:

Que previa audiencia del interesado se deje sin efecto la licencia de colocación de veladores en la vía pública otorgada a (...) por incumplimientos reiterados de las condiciones en ella contenidas.

Que a la mayor brevedad posible se inicie por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz el trámite para la aprobación de la correspondiente Ordenanza municipal que regule la colocación de veladores, terrazas, etc. en la vía pública.

En la confianza de que la presente recomendación sea atendida y en espera de recibir su contestación al presente escrito en el plazo de 15 días, le saluda atentamente.

